

	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>		 
	DESPACHO ALCALDESA		
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	

DECRETO No. 061
(21 de Marzo de 2020)

“Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de San Bernardo para atender la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID- 19)”

La Alcaldesa del Municipio de San Bernardo - Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículos 2, 44,45, 49, 95, 209, 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016, ley 715 de 2001; Directiva N° 006 de 2020 de Procuraduría General de la Nación, Resolución 380, 385, 453, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Departamento de Nariño, Circular Externa 01 y Decreto 0156 de 2020 de la Gobernación de Nariño, Decreto 417 y 420 de 2020 del Gobierno Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 11, 12 y 28 de nuestra Carta Magna contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.





Que la Constitución Política consagra en sus artículos 44 y 45 que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, siendo un deber de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política establece que 'la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y el artículo 95 Superior dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1523 de 2012, establece en su artículo 1º La gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

“San Bernardo merece lo mejor...”

C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029
www.sanbernardo-narino.gov.co alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co

 	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>		 
	DESPACHO ALCALDESA		
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	

Que en el Artículo 2° de la norma ibídem señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, consagra en el Parágrafo 1 de ARTÍCULO 2.8.8.1.4.3. “Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, se declaró como emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que se hace necesario adoptar medidas en tanto nos encontramos actualmente en la fase de contención.

Que se ha expedido la Directiva N° 006 de 2020 por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Resolución 380, 385 y 453, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Departamento de Nariño y Circular Externa 01 de la Gobernación de Nariño, producto de la emergencia sanitaria y se toman medidas de prevención y contención ante la situación por la que se atraviesa y se insta a las Autoridades Locales a adoptar Planes de Contingencia y medidas para salvaguardar la vida, salud e integridad de los habitantes.

Que mediante Decreto N° 417 de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional, se decretó la emergencia económica social y ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de 30 días calendario





Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 consagra: “De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos”

“San Bernardo merece lo mejor...”

C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/ Villa Hermosa - Celular: 3128293029

www.sanbernardo-narino.gov.co

alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co

 	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>		 
	DESPACHO ALCALDESA		
	CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	

Que el Paragrafo del articulo ibidem señala que “Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”

Que el artículo 43 de la ley 80 de 1993 establece respecto del proceso de contratación lo siguiente: “Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración”

El decreto 1082 de 2015, contiene en su Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. “Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.”

Que en fecha 11 de marzo sesionó el Consejo Municipal de Gestión Riesgo Municipal donde se aprobaron las medidas a adoptar por parte de la Administración Municipal, incluyendo la declaratoria de Urgencia Manifiesta para atender la situación crítica relacionada con el Covid-19 y adelantar la contratación a que haya lugar.

Que es necesario adquirir bienes y servicios para atender la emergencia, como manera de prevención y contención de la enfermedad COVID -19.

Que la Administración Municipal de San Bernardo - Nariño, tiene la misión primordial en el marco de su plan de gobierno, de adelantar acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida y el buen vivir de los habitantes del municipio, para lo cual está la obligación de implementar acciones tendientes a la protección de derechos fundamentales de carácter individual y colectivo.

En virtud de lo expuesto anteriormente,





DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de San Bernardo con el objeto de proceder a contratar directamente y de manera inmediata, la adquisición o suministro de bienes, prestación de servicios y demás necesarios que tengan como finalidad conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria, dotación hospitalaria y demás para prevenir y contener la expansión del COVID -19 en Jurisdicción del Municipio de San Bernardo, hasta que cese las causas que dieron origen al presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en el Artículo 42 de la ley 80 de 1.993 y Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena a Secretaria de Hacienda, realizar los traslados o movimientos presupuestales a los que haya lugar con el objeto de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta y situación de calamidad pública

“San Bernardo merece lo mejor...”

C.A.M Calle 5 No. 1-04 B/. Villa Hermosa - Celular: 3128293029
www.sanbernardo-narino.gov.co alcaldia@sanbernardo-narino.gov.co

 	REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE SAN BERNARDO – NARIÑO ALCALDIA NIT: 800193031 – 8 <i>“San Bernardo merece lo mejor...”</i>	 
DESPACHO ALCALDESA		
CODIGO: FUD – DI - 01	VERSION: 0.1	FECHA: 01/01/2020


ARTICULO TERCERO: CONTROL FISCAL: De los documentos contentivos de los actos y contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la Urgencia Manifiesta, deberán remitirse dentro del termino legal a la Contraloría Departamental de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo de su competencia. De igual manera se remitira al correo electronico seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co en cumplimiento de la Circular 06 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. - El presente Decreto rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en la cartelera municipal, y comunicar a las dependencias de Secretaria de Gobierno y Oficina de contratación para los fines y tramites pertinentes.

Dado en el Municipio de San Bernardo (N), a los veintiun (21) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA CORONEL
 Alcaldesa Municipal
 San Bernardo – Nariño

Proyectó: Julieth Johanna Tovar
 Asesora Jurídica Municipio de Sapuyes - Nariño